CERTIFICADO DE REPETICION DE OBJETO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD TERRITORIAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE TUNJA

CERTIFICA:

Que, el Articulo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Que, La Ley Estatutaria No. 1751, Por medio de la cual se Regula el Derecho Fundamental a la Salud y se Dictan Otras Disposiciones, tiene como objetivo: garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

De conformidad a lo señalado en la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos y Municipios, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. En atención a las funciones allí asignadas a los Municipios, mediante se establece como funciones generales de la Secretaria de SALUD TERRITORIAL, entre otras: (...)apoyar la función pública municipal, garantizando la cobertura, calidad y oportunidad de la seguridad social para la población del Municipio (…).
Que, el concepto de salud ambiental propone una reflexión sobre la interacción entre los grupos humanos y los factores físicos, químicos, biológicos y sociales que se encuentran en el medio que habita y que a su vez se encuentra modulado por la estructura social. En ese sentido, el área de la salud ambiental explora las prácticas de uso, manipulación, apropiación y explotación de los componentes ambientales, y su relación con los efectos en salud humana, en la idea de que esas prácticas deben resolver las necesidades de las actuales generaciones, sin minar la posibilidad de que futuras generaciones también lo puedan hacer.

Que, en Colombia, el control de la zoonosis en todo el territorio nacional, está a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Salud y Protección Social (MSPS), Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y de sus organismos adscritos como el Instituto Nacional de Salud (INS), Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), las Direcciones Territoriales de Salud (DTS) y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

Que, la transmisión al hombre se produce casi exclusivamente por la mordedura de un animal rabioso. Se presentan dos ciclos, urbano y silvestre; en el ciclo urbano los principales reservorios son los perros y gatos; y en el ciclo silvestre los principales reservorios son los murciélagos hematófagos y no hematófagos, siendo en la actualidad el gato el vector intermediario más importante en la cadena de transmisión de la rabia silvestre a los humanos.

Que, la Ley 715 de 2001 en el Artículo 44 establece las competencias de los municipios en cuanto al sistema general de seguridad social y en su numeral 3 específica las relacionadas con Salud Pública ordenando cumplir y hacer cumplir en la jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En este mismo artículo numeral 3.3 se menciona que los municipios de 1, 2 y 3 categoría asuman las competencias de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo que afecten la salud humana, con prioridad en los de alto riesgo.

Que, teniendo en cuenta que el municipio de Tunja es de primera categoría, se requiere llevar a cabo estas acciones, ejerciendo las competencias asignadas, para solución de los aspectos de orden sanitario que puedan afectar la salud individual o de la comunidad, colocando por encima del interés particular el interés general tal como lo prevé la Constitución Política.

Que la **Secretaría de Salud Territorial de Tunja**, en ejercicio de sus competencias como autoridad sanitaria municipal, debe desarrollar acciones dirigidas a identificar, prevenir, vigilar y controlar los factores de riesgo que puedan afectar la salud de la población. En este contexto, las zoonosis constituyen un factor de riesgo para la salud pública, por lo que resulta necesario implementar acciones de promoción, prevención, vigilancia y control, orientadas a reducir la transmisión de enfermedades entre los animales y los seres humanos y a proteger la salud colectiva. En consecuencia, las actuaciones relacionadas con la prevención y el control de estos riesgos deben desarrollarse de conformidad con la normativa sanitaria vigente y las competencias asignadas a las entidades territoriales.

Que, de conformidad con el **numeral 44.3.4 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001**, corresponde a los municipios formular y ejecutar acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis. A su vez, el **artículo 47 de la misma ley, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019**, establece la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para salud, asignando el 10 % al componente de salud pública. En este sentido, las acciones de prevención, vigilancia y control de las zoonosis se enmarcan en las competencias territoriales de salud pública y pueden financiarse con recursos del SGP destinados a dicho componente, siempre que las actividades contractuales correspondan a los fines autorizados, guarden coherencia con la planeación territorial en salud y cumplan las disposiciones aplicables sobre ejecución y destinación específica de los recursos. Por lo anterior, la contratación requerida contribuye al cumplimiento de las responsabilidades sanitarias del municipio y a la protección de la salud colectiva.

Que, todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las leyes y los reglamentos especiales determinen y es deber proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

Que, toda persona tiene la responsabilidad de velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Que, la rabia es una zoonosis aguda, fatal y transmisible y Vacunar contra esta mortal enfermedad es de carácter obligatorio, según lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.8.5.2.19. *Obligaciones de vacunar los animales domésticos.* En las condiciones de edad, periodicidad y demás que señalen los Ministerios de Salud y Protección Social y de Agricultura y Desarrollo Rural, según el caso, es obligatoria la vacunación de animales domésticos contra las zoonosis inmunoprevenibles.

Que, establece en su Artículo 2.8.5.2.41. *Obligación de la vacunación para animales.* Los propietarios o responsables de animales susceptibles de transmitir zoonosis inmunoprevenibles, deberán someterlos a las vacunaciones que exijan las autoridades sanitarias y exhibir los correspondientes certificados vigentes de vacunación cuando se les solicite. En caso contrario, dichos animales podrán ser considerados como sospechosos de estar afectados de este tipo de zoonosis.

Que las actividades y campañas realizadas hasta el momento en materia de vacunación no cubren la población canina y felina potencialmente receptora del biológico antirrábico y de continuar la tendencia, no se daría cumplimiento a lo solicitado por el ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, resulta necesario contar con SEIS (6) profesionales en Medicina Veterinaria y Zootecnia, cuya formación y competencias técnicas permitan apoyar la ejecución de las actividades propias del componente de zoonosis, incluyendo la planeación operativa, organización y desarrollo de jornadas de vacunación antirrábica, aplicación de biológicos conforme a los lineamientos técnicos vigentes, registro y consolidación de la información, identificación y reporte de situaciones de riesgo, seguimiento de eventos relacionados con animales potencialmente transmisores de rabia y realización de actividades de información, educación y comunicación en salud, particularidades de acceso a las zonas rurales y urbanas, y la necesidad de organizar las actividades de manera que se favorezca la cobertura de vacunación y la continuidad de las acciones de vigilancia y control. La conformación de este equipo permitirá optimizar la distribución del recurso humano, fortalecer la presencia institucional en territorio y mejorar la oportunidad en la ejecución de las actividades programadas, de acuerdo con las orientaciones de la Secretaría de Salud Territorial.

Los cuales tendrán el presente objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE ZOONOSIS y VACUNACIÓN ANTIRRABICA DE CANINOS Y FELINOS EN EL AREA URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA PARA EL AÑO 2026 IP 034.**

Los cuales corresponden a los siguientes códigos: SAT 254,255,256,257,258 Y 357

Necesidades que corresponde a la secretaria de SALUD TERRITORIAL, razón por la cual existe objeto repetido.

La presente se expide en Tunja, a los Veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026

ADRIANA MERCEDES FLÓREZ DAZA
SECRETARIA DE SALUD TERRITORIAL

Proyecto: Paula Andrea Guerrero Barrera-Contratista